

Informe Tributario

de Análisis Tributario

ISSN 2074-255X

Vol. XXVII N° 329 Octubre 2018



OPE LEX

Nueva definición del Devengado en el IR

Como sabemos, la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) en el Perú sigue el sistema de balances independientes y no se basa en la lógica contable, que es únicamente una "base fáctica de determinación".

Ello ha sido confirmado en la reciente introducción de una definición legal del "devengado" para efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta (IR), vía la modificación del artículo 57° de la Ley del IR (LIR) por Dec. Leg. N° 1425 a partir de 2019. Sin embargo, el problema es que la modificación ha introducido el lenguaje del Modelo Contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (Modelo NIIF) para explicar un asunto jurídico tributario.

La nueva definición general señala que para considerar un ingreso o gasto como devengado en determinado ejercicio, se debe determinar el hecho sustancial, que no tiene que estar condicionado, que nace independientemente del cobro, y siempre que la contraprestación no esté sujeta en todo o en parte a un evento futuro. Además, la ley ha establecido hasta once definiciones del devengado según el tipo de operación que se trate.

Evidentemente, se están presentando mayores dudas sobre el correcto proceder en el referido reconocimiento, que es claro traerá implicancias institucionales (en las normas y en la práctica tributaria) y, a diferencia de lo que se predica, este tipo de introducciones en la LIR de criterios o entendimientos sustraídos del Modelo NIIF, sin mayor reflexión, puede traer mayores complicaciones a la hora de determinar el IR, o, lo que es peor, injusticias al momento de verificar los alcances de ese tributo.

Visto el lenguaje de la norma modificada, es preciso tener cuidado al identificar las operaciones sin caer en una desmembración de ellas (que sería aplicar un tipo

MODIFICACIONES DE INTERÉS EMPRESARIAL

VÍA DELEGACIÓN DE FACULTADES

(Desde el 11 al 16 de setiembre de 2018)

LEY GENERAL DE ADUANAS

Dec. Leg. N° 1433 (16.09.2018)
Modifican la Ley General de Aduanas con el objeto de agilizar las operaciones de comercio exterior, cautelar la seguridad de la cadena logística y adecuar la normativa aduanera a estándares internacionales. Fe de Erratas publicada el 27.09.2018.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Dec. Leg. N° 1452 (16.09.2018)
Modifican Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referido a las modalidades de notificación, los TUPA y los expedientes electrónicos a fin de contribuir con la modernización del Estado. Fe de Erratas publicada el 27.09.2018.

OTRAS NORMAS DE INTERÉS

Dec. Leg. N° 1403 (11.09.2018)
Establecen disposiciones para impulsar el fortalecimiento de las empresas exportadoras en el Fondo MIPYME.
Dec. Leg. N° 1405 (12.09.2018)
Establecen disposiciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
Dec. Leg. N° 1414 (13.09.2018)
Autorizan al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
Dec. Leg. N° 1444 (16.09.2018)
Modifican la Ley de Contrataciones del Estado. Fe de Erratas publicada el 27.09.2018.

NORMAS SOCIETARIAS

Dec. Leg. N° 1409 (12.09.2018)
Crean el régimen societario alternativo de responsabilidad limitada denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, a fin de promover la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa.
Dec. Leg. N° 1427 (16.09.2018)
Establecen disposiciones sobre la extinción de las sociedades por prolongada inactividad con la finalidad de contribuir a la prevención del fraude tributario y los delitos económicos.

Elaboración: Revista Análisis Tributario.



de sustancia sobre forma proscrito por el derecho tributario, salvo cuando estemos ante un supuesto de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario). En el caso de las empresas que prestan servicios será una complicación seguir la distinción entre prestaciones "por grado de realización" o "de ejecución continuada".

Además, en la mayoría de esos casos, podrían surgir discusiones sobre qué es "un hecho sustancial", lo que se agrava en el

caso de la enajenación de bienes, pues ello supondría determinar qué ocurre primero: una "transferencia del control" o un "riesgo de pérdida del bien".

El entuerto generado por esta modificación debería llevar a comprometernos a una revisión de lo aquí señalado, que permita pronto mayores claridades para cumplir con el IRE, y con eso lograr el gran anhelo de tributar con justicia, lo que supone, siempre, seguridad jurídica para los contribuyentes.